

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** con memorial allegado por la parte interesada, informando la notificación personal del demandado.

Sírvase proveer.

Manizales, 8 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 428

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO ESCOBAR GÓMEZ
DEMANDADO: MARIO ESCOBAR GÓMEZ
RADICADO:170014003005-2022-00712-00

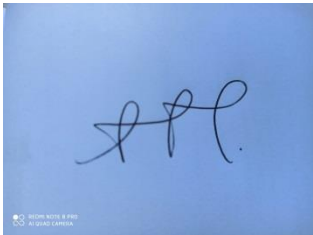
Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega dossier, memorial allegado por la parte interesada informando la notificación personal del demandado; sin embargo, una vez estudiado el contenido del escrito aportado y la constancia expedida por la empresa Servientrega, este Despacho evidencia las siguientes inconsistencias:

1. No es claro si la notificación personal realizada a la dirección denunciada como de residencia del ejecutado se realizó con apego al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o al artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el documento enviado al demandado menciona ambas normatividades pese a que procedimentalmente ambas son sustancialmente diferentes.
2. Asimismo, tal documento carece de la información necesaria para enrostrar si se trata de una notificación personal o la citación para efectos de la misma.
3. Por otro lado, la factura electrónica que certifica el envío, no se encuentra cotejada por la empresa de envíos, no muestra los documentos que la comunicación lleva como anexos ni tampoco obra la firma o nombre de quien los recibió en la dirección señalada.

En ese orden de ideas, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación aportada por la parte interesada, por cuanto no cumple con los criterios

normativos relacionados, en ese sentido se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación persona conforme a los postulados del articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 en debida forma, con la **advertencia** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 62 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ